

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302709
Materia	Servicios sociales
Asunto	Dependencia. Demora revisión PIA.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 18/09/2023, ha sido la demora en la Resolución de la revisión del programa individual de atención (PIA), tras la Resolución de fecha 13/12/2022 de revisión del grado de dependencia que había solicitado la persona promotora el 02/06/2022.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, con fecha 03/10/2023 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe de la Conselleria, que tuvo entrada en esta institución con fecha 30/11/2023, ya fuera de plazo, señalaba que, aunque ya se había reconocido a la persona promotora un grado 2 de dependencia en una Resolución de 13/12/2022, aún no se había resuelto la revisión de su programa individual de atención.

La demora en contestar a nuestra petición de informe nos ha llevado a calificar a la Conselleria de Servicios Sociales, en la queja que nos ocupa, como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a) de la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges, que señala que:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - a) No se facilite la información o la documentación solicitada.

Trasladamos el informe de la Administración a la persona promotora con fecha 01/12/2023 al objeto de que pudiese efectuar alegaciones; trámite que realizó el 10/01/2024, reafirmando en la necesidad de que la Conselleria procediera a resolver urgentemente la revisión de su PIA, adecuado al grado 2 reconocido.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 11/01/2024](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera de manera inmediata a resolver el PIA correspondiente al expediente de dependencia de la persona titular de esta queja y a hacer efectivo el abono de las cantidades adeudadas hasta la fecha.

Como respuesta a la mencionada Resolución de consideraciones, con fecha 05/02/2024, tuvo entrada en la institución el preceptivo informe de la Conselleria, en el que, en esencia, se nos indicaba lo siguiente:

Dado el plazo transcurrido desde que presentó su solicitud, nuestra intención es emitir la resolución de revisión del PIA antes del transcurso del primer semestre del año 2024, siempre y cuando el expediente esté completo.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones a la administración de fecha 11/01/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Conselleria se compromete a resolver el PIA a lo largo del primer semestre del año. Sin embargo, no es comprensible esta demora, tanto más, cuando el recurso solicitado no depende de la existencia de plazas disponibles, sino que se trata del ajuste de una prestación económica.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta Resolución a todas las partes.

No obstante, se indica a la persona promotora de la queja que, en caso de que la Conselleria incumpla el plazo en el que se compromete a resolver el PIA, puede dirigirse de nuevo a esta institución y formular una nueva queja.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana